

4.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Normativa aplicable.

Son fuentes normativas de rango superior de la presente ordenanza las siguientes: arts 100 a 103 del RD Legislativo 2/2004, 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás normativa que resulte de aplicación

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

Artículo 3º.-Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4º.- Exenciones.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5º.-Base imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Se determinará por el mayor de los siguientes:

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) En los demás supuestos tomando como base los índices o módulos aprobados por el Ayuntamiento como anexo a esta ordenanza, cuyo carácter será siempre de mínimos.

Artículo 6º.-Cuota.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen general de este impuesto será el **3,2 %**.

Artículo 8º.-Devengo.-

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9º.-Gestión.-

Con la presentación de la solicitud de la licencia el sujeto pasivo o su representante está obligado a presentar ante este Ayuntamiento la correspondiente autoliquidación, según modelo aprobado al efecto, que contemple los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dicha norma. Lo que en su caso dará lugar a la oportuna liquidación complementaria y definitiva o a la declaración de la provisional como definitiva.

La liquidación provisional se practicará no sólo cuando se conceda la preceptiva licencia, sino también cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra.

La naturaleza de la liquidación provisional es a cuenta de la definitiva y se efectuará en función de los índices y módulos aprobados en la presente ordenanza.

Artículo 10º.-

En cuanto a la liquidación y recaudación se estará a lo dispuesto en las disposiciones que al respecto se establecen en la Ley General Tributaria y a los preceptos correspondientes del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.-

Las infracciones y sanciones se regirán por la Ley General Tributaria así como por las normas que se establecen en el

Reglamento General de Inspección de los Tributos.

Artículo 12º.- Bonificaciones.

1.- Gozarán de bonificación en la cuota del impuesto **del 90%** las construcciones, instalaciones u obras que sea declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Dicha declaración habrá de ser adoptada por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros y evacuados los pertinentes informes jurídicos y técnicos: Las circunstancias que motivaran la bonificación ha de mantenerse durante el plazo de 5 años inmediatos siguientes a la fecha de la terminación y puesta en funcionamiento de las obras, instalaciones o edificaciones, dando lugar en caso contrario, a la pérdida de la bonificación aprobada con reintegro su cuantía mediante liquidación practicada al efecto.

Para determinar la fecha de inicio del cómputo de 5 años a que se hace referencia en el párrafo anterior el beneficiario de la bonificación, una vez obtenida la licencia de primera ocupación, apertura o puesta en funcionamiento de las instalaciones o cualquier otra autorización administrativa de cualquier administración, si fuese precisa deberá comunicarse el inicio del uso de las instalaciones, obras o edificación.

Evacuado informe técnico favorable de la fecha del mismo será la determinante del cómputo del plazo.

Los beneficiarios, al presentar la solicitud, deberán acreditar encontrarse al corriente de pago de todas las exacciones municipales.

La solicitud habrá de formularse por el interesado en el momento de presentación de la correspondiente declaración, entendiéndose desestimada la petición de no recaer resolución expresa en el plazo de cinco meses. Concedida la bonificación se aplicará la misma a la liquidación definitiva que en su caso se practique, dando lugar a la devolución del exceso abonado.

- 2.- Viviendas de protección oficial de promoción privada, pública y rehabilitación preferente de viviendas:
- Viviendas de Protección Oficial de promoción pública o privada: **50%**
 - Viviendas de Protección Oficial para su promoción en régimen de alquiler: **50%**.
 - Rehabilitación preferente de viviendas: **50 %**.

Los interesados al presentar la solicitud de licencia de obras deberán ingresar en las arcas municipales la totalidad del impuesto.

Al solicitar la bonificación deberán acreditar encontrarse al corriente de pago de todas las exacciones municipales y será requisito indispensable aportar original o fotocopia compulsada de la cedula de calificación provisional expedida por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía u órgano que le sustituya, para la actuación protegida que se vaya a realizar.

Concedida la bonificación se aplicará a la liquidación definitiva del impuesto que se practique, dando lugar a la devolución del exceso abonado.

Con la solicitud de licencia de primera ocupación o utilización del edificio se debe aportar la calificación definitiva expedida por el organismo competente. La no obtención y/o presentación de la calificación definitiva dará lugar al ingreso de la cuota indebidamente bonificada con los intereses legales devengados.

3.-Gozarán de una **bonificación del 50% en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.**

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Esta bonificación únicamente se aplicará en aquellos supuestos de construcciones, instalaciones y obras que por su antigüedad no estuvieran sometidas a las normas de supresión de barreras arquitectónicas.

Disposición Final.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo a la Ordenanza nº 4

Los módulos a que se refiere el artículo 5 de la Ordenanza y que a efectos de valoración constituyen los mínimos de base de coste a aplicar a la totalidad de la construcción, instalación u obra, son los que a continuación se especifican:

A) En las Construcciones, Instalaciones u Obras de nueva planta ampliación que requieran la presentación de Proyecto (euros/m2):

Edificio de viviendas o apartamentos	415
Locales en bruto en edificios de viviendas	219
Viviendas adosadas o pareadas	480
Viviendas unifamiliares aisladas	582
Edificio para explotación hotelera de 1*	498
Edificio para explotación hotelera de 2*	558
Edificio para explotación hotelera hasta 3*	617
Edificio para explotación hotelera desde 4*	800
Naves industriales	250
Locales para uso de aparcamientos y trasteros	239
Locales comerciales y recreativos	360
Adaptación y reforma de locales para uso comercial	200
Locales de uso o interés social, asistencial, cultural, religioso o deportivo	358
Almacén para aperos de labranza	360
Campos de golf	18
Camping	8

B) En las obras que por su escasa entidad no requieran la presentación de presupuesto aprobado por el Colegio Oficial correspondiente:

ALBAÑILERÍA	EUROS
M2 muro de bloques de hormigón de hasta 20 cms de espesor	32
M2 fabrica a la capuchina o muro carga 25 cms	42
M2 tabique LHD tomado con mortero cp	22

M2 fabrica de LHD de ½ de espesor cp	28
M2 formación de cubierta de teja árabe o terraza (sin forjado)	60
p.a peldañado y terminación escalera, una planta	1600
M2 formación de pérgola	50
PAVIMENTOS Y REVESTIMIENTOS	
M2 solería de terrazo o gres y pp de rodapié	40
M2 pavimento en caminos de rodaje, acerados, terrazas, escalinatas en interiores de parcela	30
M2 alicatado con azulejos 20x20 o similar	40
M2 aplacado de mármol en zócalos y revestimiento de fachada	60
M2 enfoscado con mortero de cemento	18
M2 guarnecido y enlucido de yeso	6
Falso techo de escayola o similar	12
m.l.balaustrada de cemento y remates	70
CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA	
M2 ventana o cierre aluminio lacado acristalado	105
M2 ventana o cierre madera acristalado	118
M2 reja o cancela metálica	72
M2 baranda metálica, antepecho o balcón	50
Ud. Puerta de paso madera, hoja 62-72-82	250
Ud.puerta de entrada metálica o madera	420
Ud.puerta de entrada garaje	750
Ud.escalera metálica una planta	900
FONTANERIA Y SANITARIOS – ELECTRICIDAD	
Ud. Instalación aseo, dos aparatos o cocina	750
Ud. Instalación cuarto de baño completo	1500
P.A instalación eléctrica empotrada por cada habitación hasta 20 m2	66
CERCAS	
Metro lineal vallado de parcela con alambrada	36
Metro lineal vallado mixto con muro y celosía o similar	90
VARIOS	
Ud. chimeneas y barbacoas	1600

M2 láminas de agua en albercas, aljibes y depósitos	220
M2 piscinas (m2 lámina agua)	293
M2 demolición	60
M2 ejecución y urbanización viales	85
M2 tratamiento y urbanización espacios residuales de conjuntos edicatorios	50

Cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en la relación anterior, se liquidará aplicando el módulo correspondiente a la que más de asemeje a la misma.